

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1102** • 18 de septiembre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0810 DE 2024 (18 de septiembre de 2024) 3
POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0810 DE 2024.
(18 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1617 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes “(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción” y que “(...)como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción” y que por ende “(...)deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 5, “**Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población,

en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". (Cursivas y negrillas fuera del texto).

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 9 precisa el concepto de emergencia así: "**Emergencia**: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que: "(...) los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala entre otros criterios:

1. ***“Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. ***La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico***". (Negrilla fuera de texto)

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente ". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales ". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que se debe dar aplicación a los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de interés público o social, de precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012.

Que durante la tarde del día lunes 16 de septiembre de 2024, ocurrió una catástrofe natural por cuenta de fuertes vendavales y vientos huracanados en medio de los aguaceros, los cuales produjeron afectaciones, daños materiales y ambientales en la ciudad de Barranquilla.

Que, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo de esta entidad, terminado el evento se activaron los protocolos de atención a emergencias en la ciudad a través de la oficina de Gestión del riesgo, en la cual se reportaron los daños materiales y ambientales causados en la ciudad.

Que como consecuencia de los fuertes vientos y las lluvias que azotaron al Distrito de Barranquilla el día 16 de septiembre de 2024; la Oficina de Gestión del Riesgo reportó, hasta la fecha, las siguientes afectaciones a bienes materiales:

LOCALIDADES/AFECCIONES	NUMERO DE AFECCIONES REPORTADAS POR CIUDADANOS
LOCALIDAD SUROCCIDENTE	520 VIVIENDAS
LOCALIDAD METROPOLITANA	112 VIVIENDAS
LOCALIDAD SURORIENTE	32 VIVIENDAS
LOCALIDAD RIOMAR	25 VIVIENDAS
LOCALIDAD NORTE- CENTRO HISTORICO	22 VIVIENDAS
TOTAL VIVIENDAS AFECCIONADAS	711
ARBOLES CAIDOS	170
REDES DE SERVICIO PUBLICO Y PRIVADO	EN LAS CINCO LOCALIDADES
TOTAL	881

Que, ante el reporte de la Oficina de Gestión del Riesgo, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, votó favorablemente que el señor Alcalde decrete la declaratoria de situación de calamidad pública en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en atención a lo decidido por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD el día 18 de septiembre de 2024, es procedente declarar mediante el presente acto administrativo la situación de calamidad pública en el Distrito de Barranquilla y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para la atención de las personas afectadas, los bienes de estas, la infraestructura dañada y en general para atender los daños materiales, las pérdidas económicas y ambientales, lo cual exige que la administración distrital ejecute *'acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción'* con el fin de mitigar el impacto de sus efectos, así como acceder a recursos del orden nacional destinados a tomar medidas de intervención de estas amenazas para reducir vulnerabilidad de comunidades expuestas.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1°: Calamidad Pública: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente Decreto.

Parágrafo. Para los efectos del presente acto administrativo, el acta del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD de fecha septiembre 18 de 2024 hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Finalidad: La presente declaratoria de situación calamidad pública tiene como finalidad principal gestionar y coordinar con las autoridades del orden

nacional el Plan de Acción que permita ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los bienes e infraestructura de servicios afectada con el evento climático imprevisto ocurrido el 16 de septiembre de 2024.

Parágrafo. Recursos y proyectos para superar la emergencia. Gestionar ante el Gobierno Nacional y demás autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo 3 de este Decreto.

Artículo 3°: Plan de Acción: La Secretaría General del Distrito de Barranquilla, Secretaría de Obras Públicas y la Oficina de Gestión del Riesgo diseñaran y ejecutarán el Plan de Acción Específico de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los bienes e infraestructura de servicios afectada.

Parágrafo 1: Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

Parágrafo 2: El seguimiento y control del Plan de Acción, estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo del despacho del alcalde.

Artículo 4°: Actividad contractual. Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Distrital, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5°: Vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 18 de septiembre de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

GACETA DISTRITAL

